ORDENANZAS MEDIOAMBIENTALES DE RESIDUOS SÓLIDOS

Publicado en el Suplemento del B.O.P. Nº 60 de 17 de Mayo de 1.996

TÍTULO I.- NORMAS PARTICULARES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN 1.- Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la recogida, tratamiento y recuperación de los desechos y residuos sólidos urbanos en el Municipio de Hellín,. en orden a la protección del medio ambiente y al aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación de las materias en ellos contenidos.

Artículo 2.- Aplicación.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito conceptual de los residuos sólidos urbanos. Considerándose a efectos de esta Ordenanza, como tales, los producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

Domiciliarias.

a) Comerciales y de servicios siempre que puedan asimilarse a los domiciliarios.
b) Sanitarios asimilables a urbanos en hospitales, clínicas y Centros de Salud.
c) Colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
d) Limpieza diaria, zonas verdes y recreativas.
e) Abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos.
f) Industriales, de construcción y obras menores de reparación domiciliaria, con las limitaciones que establece la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
g) En general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y tratamiento corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y, en todo caso, los que en circunstancias especiales y puntuales especifiquen los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 3.-Tratamiento, eliminación, aprovechamiento y gestión.

1.- A efectos del presente Título, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a personas, cosas o al medio ambiente.

2.- A efectos del presente Título se entenderá por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos bien al a1macenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía. Esta eliminación deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para la salud de las personas, el suelo, la flora y la fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y las aguas, tanto superficiales como subterráneas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o contra el medio ambiente que le rodea.

3.- A efectos del presente Título se entenderá por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4.- A efectos del presente Título se entenderá por gestión, el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende:

a) Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación.

b) Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación y reciclaje.

Artículo 4.- Vertidos incontrolados.

Fuera del vertedero municipal, de los vertederos particulares que estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Hellín, o de los depósitos especiales establecidos por el Ayuntamiento para el depósito de inertes, no se podrán verter basuras, restos de enseres o de mobiliario, escombros, restos industriales, comerciales o cualquier otro residuo sólido. En caso de producirse un vertido incontrolado en terrenos que no sean de propiedad privada, los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de responsabilidades civiles o penales del abandono.

Articulo 5.- Propiedad municipal.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975 de 19 de noviembre. En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento de Hellín

determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Articulo 6.- Prestación de servicios.

1.- El servicio de recogida, tratamiento y eliminación podrá ser prestado directamente por el Ayuntamiento de Hellín, o indirectamente por una o varias empresas o por particulares debidamente autorizados.

2.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter ocasional para aquellos residuos cuya recogida no sea una prestación obligatoria del mismo.

Para la prestación ocasional del servicio, el usuario solicitará la correspondiente autorización a los servicios municipales.

Articulo 7.- Reducción, reutilización y reciclaje.

El Ayuntamiento de Hellín favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclaje y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

Artículo 8.- Vertederos controlados.

1.- Los depósitos o vertederos para el enterramiento de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto determinen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, y las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades y con lo establecido en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas indicadas en el punto anterior y como complemento de las mismas, será condición necesaria la realización de un estudio previo de Impacto Ambiental, para el establecimiento de un depósito o vertedero controlado dentro del término municipal de Hellín.

SECCIÓN 2.- Responsabilidad.

Artículo 9.- Responsabilidad.

1.- Los productores de residuos que los entreguen para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

3.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarse a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento de Hellín, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son transportados, tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

Articulo 10.- Ejercicio de acciones legales.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento de Hellín podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCIÓN 3.- Tratamiento de residuos por particulares.

Articulo 11.- Licencia Municipal.

1.- Los particulares, empresas o entidades que quieran realizar el tratamiento, transporte, almacenaje o la eliminación de los residuos, al amparo de la Ley 42/75 de 19 de noviembre, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Hellín para tal fin.

2.- Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento, almacenaje o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 12.-. Revisiones.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento, almacenaje o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento, almacenaje o eliminación que no se explote de acuerdo con las garantías técnico-ambientales legalmente establecidas en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 13.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe la eliminación de residuos mediante su deposición y abandono en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento de Hellín para este fin, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuo, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de. autorización municipal.

A los efectos de lo establecido en el presente Título, se entiende por abandono todo acto que tenga como resultado el dejar incontroladamente los residuos en el medio natural 9 en el entorno urbano.

2.- Queda prohibido verter en el alcantarillado y en la red de recogida de aguas pluviales cualquier tipo de residuo sólido aunque esté triturado. Asimismo queda prohibido el vertido en la red pública de alcantarillado y de aguas pluviales, de cualquier tipo de residuo pastoso o liquido, procedente del triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

3.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento, sea cual fuere su grado de trituración.

Artículo 14.- Incineración.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 15.- Tipos de residuos.

Los residuos se agrupan en:

1.- Residuos domiciliarios.

Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Restos de podas y jardinería, siempre que sea en pequeñas cantidades y que previamente a su entrega sea debidamente troceada.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:
- Restos del consumo de bares, pubs, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- Escorias y cenizas procedentes de calefacciones domésticas.
- Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias siempre y cuando la entrega diaria al servicio de recogida no sobrepase los 20 kilos distribuidos en fracciones de 5 kilos como máximo.

2.- Residuos sanitarios.

Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en Centros Hospitalarios, sanitarios, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o establecimientos similares, presenten o puedan presentar, por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

A efectos del presente Título los residuos sanitarios se clasifican en:

a) Residuos ordinarios asimilables a urbanos:

Son los residuos no específicos de la actividad propiamente asistencial o tóxicos y en ellos se incluyen los semejantes a los de cualquier otro centro urbano como son los restos de cocina, residuos de residencia (papeles, flores, etc.), residuos de la actividad administrativa, residuos de jardinería y limpieza general entre otros.

b) Residuos clínicos o biológicos:

Son todos los residuos producidos en salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos y los que estén incluidos en la categoría de residuos especiales.

c) Residuos patológicos y/o infecciosos:

Son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica, química o tóxica, tales como restos de cultivos y material contaminado del laboratorio de microbiología e inmunología, restos de comida y residuos de pacientes sometidos a aislamiento, objetos punzantes y cortantes, equipos de diálisis de portadores crónicos o similares, contenedores vacíos de sangre o hemoderivados de origen no terapéutico, citostáticos (servicios de Hematología y Oncología u otros servicios en donde se manejen citostáticos).

d) Residuos sanitarios especiales:

Son aquellos, no incluidos en los apartados anteriores y que por sus características o peligrosidad deben ser gestionados de una forma independiente, tales como:

- Residuos radioactivos.
-Restos de autopsias y restos humanos procedentes de quirófanos.
- Otros que puedan fijarse como tales.

3.- Residuos industriales.

A los efectos de este Título consideramos tres tipos de Residuos Sólidos Industriales:

a) Residuos industriales convencionales
b) Residuos inertes

c) Residuos industriales especiales

a) Se consideran residuos industriales convencionales aquellos residuos industriales no considerados especiales ni asimilables a urbanos. Comprenden:

Los envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no puedan ser catalogados como residuos domiciliarios. Los residuos procedentes de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

b) Se consideran residuos inertes las tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción.

- Tendrán la consideración de tierras y escombros:

Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones. Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras así como cualquier material residual que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Hellín considere asimilable a los anteriores. Quedan excluidas de este apartado las tierras y materiales destinados a la venta.

c) Se consideran residuos industriales especiales, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales y que por sus características, puedan resultar perjudiciales para la vida o salud de las personas, flora o fauna, y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

A título indicativo se incluyen a continuación una lista de sustancias o materias tóxicas y peligrosas publicada en la Directiva 78/319 de 20 de marzo.

RELACIÓN DE SUSTANCIAS O MATERIAS TÓXICAS Y PELIOROSAS:

1.- El arsénico y sus compuestos de arsénico.
2.- El mercurio y sus compuestos de mercurio.
3.- El cadmio y sus compuestos de cadmio.
4.- El talio y sus compuestos de talio.
5.- El berilio y sus compuestos de berilio.
6.- Compuestos de cromo hexavalente.
7.- El plomo y sus compuestos de plomo.
8.- El antimonio y sus compuestos de antimonio.

9.- Los fenoles y los compuestos fenólicos.
10.- Los cianuros orgánicos e inorgánicos.
11.- Los isocianatos.
12.- Los compuestos órgano-halogenados, con la exclusión de los polímeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista.
13.- Los disolventes dorados.
14.- Los disolventes orgánicos.
15.- Los biocidas y las sustancias fitosanitarias.
16.- Los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refino y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación.
17.- Los compuestos farmacéuticos.
18.- Los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.
19.- Los éteres.
20.- Las sustancias químicas de laboratorio no identificables y/o nuevas, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21.- El amianto (polvos y fibras).
22.- El selenio y sus compuestos de selenio.
23.- El teluro y sus compuestos de teluro.
24.- Residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio..
25.- Los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
26.- Los carbonilos metálicos.
27.- Los compuestos solubles de cobre.
28.- Las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales.
29.- Los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas de agua-aceite y las emulsiones.

4.- Residuos especiales.

A los efectos de este Título, tendrán la consideración de residuos especiales:

- Alimentos y productos caducados.
- Muebles y enseres viejos.
- Vehículos abandonados.
- Neumáticos.
- Animales muertos y/o parte de éstos.
- Estiércol y desperdicios de matadero.
- También se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, se determinen por los Servicios Técnicos como especiales. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Hellín interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

Quedan excluidos expresamente de este Título, los residuos tóxicos y peligrosos y los residuos radioactivos.

CAPÍTULO III.- RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN 1.- Disposiciones generales

Artículo 16.- Prestación del servicio.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirarlos materiales especificados como tales en el artículo 2 de esta Ordenanza Municipal, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento de Hellín según lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos de residuos caldos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación y/o tratamiento.

Articulo 17.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Dado el interés sanitario del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de las viviendas o locales que en ella existan.

2.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico normalizadas. Estas bolsas debidamente cerradas se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento de Hellín destine a tal efecto.

3.- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada y estará obligado a la limpieza de la misma sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza Municipal.

4.- Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodregadable cuando los avances tecnológicos y la realidad económica lo permitan.

5.- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Artículo 18.- Prohibiciones a los usuarios.

1.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2 - No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares excepto en aquellos casos en que el Ayuntamiento no haya señalizado el tipo de recipiente normalizado.

3.- Se prohíbe el abandono de residuos en la vía pública, en e1 entorno inmediato al municipio de Hellín y pedanías y en el medio natural en general.

4.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos, cualesquiera que sean, con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento de Hellín.

5.- Los infractores están obligados a retirar los residuos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan según lo establecido en esta Ordenanza Municipal y en la legislación vigente al respecto. En el caso de que el infractor se niegue a realizar la limpieza, los Servicios Municipales la llevarán a cabo imputándose los gastos ocasionados a los infractores.

6 - No se permite la manipulación de las basuras en la vía pública.

7.- Si existe una recogida selectiva generalizada de papel-cartón, vidrio u otra materia susceptible de ser reciclada en la ciudad y pedanías, queda prohibido el depósito de estos materiales si no es en los contenedores especiales establecidos para la recogida selectiva.

8.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en los contenedores especiales para recoger los inertes de obras.

9.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificios o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o de folletos publicitarios o de otra índole. En este último caso, tanto la empresa publicitaria como subsidiariamente el anunciador serán responsables de la limpieza o en su defecto del importe de los gastos que ésta origine cuando sea realizada por los servicios municipales del Ayuntamiento de Hellín.

10.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente destinados para la prestación del servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados.

11.- Por razones de seguridad e higiene viaria, se prohíbe la recogida y manipulación de residuos susceptibles de reciclaje depositados en contenedores de basuras.

SECCIÓN 2.- Recogida de los residuos domiciliarios

Artículo 19.- Prestación del servicio.

Únicamente están facultados para realizar la recogida de basuras, el servicio o servicios municipales y las empresas adjudicatarias debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Hellín. Consiguientemente se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de manipulación y recogida de basuras.

Artículo 20.- Forma de presentación de los residuos.

1.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la correspondiente bolsa de plástico normalizada, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento de Hellín, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2.- En aquellos casos en los que el Ayuntamiento de Hellín no haya señalizado el tipo de recipiente normalizado, las basuras, deberán depositarse en cualquier recipiente recuperable o desechable, que tenga las características necesarias para que de ellos no se desprendan ni olores ni se esparzan residuos, teniendo en cuenta que si se trata de recipientes recuperables deberán estar provistos de la correspondiente tapa.

3.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Articulo 21.- Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los Servicios Municipales o de la empresa adjudicataria del servicio de recogida de basuras en el municipio de Hellín y pedanías.

Articulo 22.- Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantenerlos locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 23.- Recogida.

1.- La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, en los lugares y forma previamente señalados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Hellín con arreglo a los horarios establecidos.

2.- En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará, el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos al lugar donde se encontraban, no correspondiéndoles, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna o propiedad pública o privada.

Articulo 24.- Recipientes y vehículos colectores.

1.- La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o en el lugar que se señale por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Hellín, así como el depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes de una h9ra del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las nueve de la noche en invierno y diez de la noche en verano si la recogida se realiza en horario nocturno. En ningún casa se depositará basura ni en los contenedores ni en los puntos señalados para tal fin por el Ayuntamiento de Hellín en los días en que no se preste el servicio.

2.- En las edificaciones con accesos a patios interiores o en las calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados en el punto más próximo por el que discurran los camiones del servicio de recogida.

3.- En todo caso, una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada de la vía pública antes de las nueve de la mañana del día siguiente para la recogida nocturna y como máximo una hora después de la recogida cuando ésta se efectúe en horario diurno.

Artículo 25.- Recogida en el extrarradio.

En los barrios urbanos periféricos, edificaciones situadas en el extrarradio, pedanías, o en las urbanizaciones para las que así se establezca por resolución del Pleno del Ayuntamiento de Hellín, la recogida de basuras y demás residuos sólidos ordinarios se hará vertiendo los recipientes o las bolsas de basuras directamente en los contenedores que al efecto se sitúen en puntos lo más asequibles posible previamente establecidos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. En tal supuesto, los usuarios evitarán que no se produzca el esparcimiento de lo residuos al verter las bolsas o los recipientes en los contenedores.

Artículo 26.- Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento. de Hellín a transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que le indiquen los servicios técnicos municipales, o bien podrá solicitar su

retirada al servicio municipal de recogida de basuras. En ambos casos, el Ayuntamiento de Hellín pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de residuos.

Artículo 27.- Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de los generadores de calor deberán ser retiradas por los propios productores a los lugares que los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hellín destinen para ello.

Artículo 28.- Prohibición.

Queda terminantemente prohibido entregar al servicio municipal de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inocuados e informado a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hellín de la cantidad y peligrosidad de tales residuos.

SECCIÓN 3.- Horario de prestación del servicio

Articulo 29.- Programación.

1.- Los servicios municipales de recogida de basuras o las empresas adjudicatarias del mismo, harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, realizándose en un principio, diariamente en el casco urbano y pedanías, salvo la víspera de festivos.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en esta programación las modificaciones que por motivos de interés público, tenga por convenientes$_1$ siendo divulgadas por los servicios municipales de recogida de basura con suficiente antelación. Estas modificaciones podrán incluir los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 30.- Caso de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como los conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que lo sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar cualquier tipo de residuos sólidos urbanos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar dichos residuos guardándolos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio de recogida, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Articulo 31.- Organización del servicio de recogida en el extrarradio.

1.- En el caso de las viviendas situadas en los extrarradios de los núcleos urbanos el servicio de recogida se realizará con la periodicidad que se establezca por parte del Ayuntamiento de Hellín, atendiendo a las circunstancias que concurran, pasándose a los propietarios de las mismas el cobro del correspondiente cargo.

2.- Cuando se detecte el vertido de cualquier tipo de residuo en las inmediaciones de cualquier vivienda situada en el entorno de los cascos urbanos del municipio, se procederá al cobro del correspondiente coste económico de su limpieza, de forma proporcional, a todos los propietarios de las viviendas próximas.

CAPÍTULO IV.- RESIDUOS SANITARIOS

Articulo 32.- Centro Productores.

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que debe:

- Tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas municipales aplicables.
- Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

2.- Las personas que realicen estas gestiones tendrán conocimientos técnicos suficientes para catalogar y clasificar los residuos producidos, y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Artículo 33.- Forma de presentación de los residuos.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ellos bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 34.- Recogida y tratamiento.

1.- Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos.

Clase A: Residuos ordinarios o asimilables a domiciliarios.

- Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios. Se depositarán en bolsas de plástico de color negro, de galga 69, homologadas según la norma UNE 53-147-85, y se instalarán en cada dependencia hospitalaria o clínica en que se produce este tipo de residuo.

Clase B: Residuos clínicos y biológicos.

- Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se presentarán en bolsas de plástico de color verde, de polietileno, con galga 69, homologada según la norma UNE 53- 147-85, que se instalarán en cada dependencia hospitalaria en que se produce este tipo de residuo.

Estas bolsas debidamente cerradas serán incineradas, esterilizadas o destruidas por el propio establecimiento sanitario en aparatos específicamente destinados a este fin.

En caso de utilizar un incinerador para la destrucción de estos residuos este deberá cumplir con la normativa legal vigente referente a emisiones a la atmósfera.

Clase C: Residuos patológicos y/o infecciosos.

- Estos residuos son altamente peligrosos por lo que se depositarán en recipientes rígidos de un solo uso y cerrados herméticamente. Las características que definen a estos recipientes vienen expresadas en la norma preliminar DIN V30739 y que son las siguientes:

a.- Que al menos conste de cuerpo y tapa construidos en polietileno de alta densidad o en otro materiales que garanticen la impermeabilidad y estanqueidad, tanto interna como externa, pudiendo ser incinerados sin que produzcan problemas ambientales.

b.- La tapa estará equipada con un cierre tal que permita abrir o cerrar repetidamente el recipiente hasta su llenado. Cuando se considere que está lleno, la tapa del envase debe de cerrarse de forma definitiva y con plena seguridad para su transporte, de forma que si se intentase su apertura posterior deberán quedar claras señales visuales del intento de apertura.

c.- El volumen recomendado para estos recipientes, es de un máximo de dos litros para los residuos traumáticos y de treinta a sesenta litros para los no traumáticos.

- La recogida de este tipo de residuos sanitarios será similar a la de los residuos clínicos y biológicos pero extremándose las medidas preventivas y de seguridad. En cuanto a su eliminación ésta deberá hacerse mediante incineración en las instalaciones destinadas para tal fin ubicadas en el término municipal de Hellín, y que posean la necesaria licencia municipal y cumplan con la normativa legal vigente en materia de emisiones a la atmósfera.

Clase D: Residuos sanitarios especiales.

En cuanto a los residuos sanitarios especiales, por sus características, deben ser gestionados de forma independiente en el

centro de producción y transportados con todas las garantías a los centros adecuados para su tratamiento o eliminación y ateniéndose en todo momento a la normativa legal vigente para cada caso.

2 - El Ayuntamiento de Hellín se hará cargo mediante el servicio municipal de recogida, en cualquier caso de los residuos de la Clase A y solamente se recogerán los restos provenientes de la incineración de los residuos de la Clase B y C.

Artículo 35.- Tratamiento de residuos fuera del centro sanitario.

1.- En el supuesto que el centro sanitario, centro de salud o clínica veterinaria no disponga de sistema específico de tratamiento para los residuos de la Clase B y C, podrán concertar el tratamiento de estos residuos con otro centro sanitario próximo o contratar los servicios de empresas ajenas especializadas y debidamente autorizadas para el tratamiento de los mencionados residuos.

2.- En cualquiera de estos casos, el transporte de estos residuos se realizará en vehículos especiales no compactadores y siguiendo las normas que establece la legislación vigente para el transporte de mercancías peligrosas. Correrá a cargo del productor y éste deberá estar en condiciones de acreditar de forma fehaciente el tratamiento dado a los residuos de la clase B y C que haya generado.

Articulo 36.- Evacuaci6n de residuos sanitarios radio-activos.

1.- Se entiende por residuo radioactivo, la propia materia radioactiva que se desecha por no ser utilizable o cualquier producto que esté contaminado con material radioactivo y emita radiación.

2.- Se debe garantizar que se puedan evacuar y tratarlos residuos sin riesgo alguno para el medio ambiente. Para ello la evacuación será siempre supervisada por el personal del servicio de Protección Radiológica o persona autorizada.

3.- Para evitar una falta de control en este sentido, sólo se podrán evacuar los residuos desde el almacén del centro dispuesto para tal efecto.

4.- Los residuos líquidos de centelleo por su carácter tóxico e inflamable, serán almacenados en bidones de acero inoxidable antes de ser evacuados por ENRESA o cualquier otra empresa que esté autorizada de forma oficial para esta actividad.

5.- Los residuos sólidos radioactivos después del período de almacenamiento en las cámaras blindadas o en almacén destinado para tal fin que asegure que su tasa de dosis es inferior a los niveles preceptivos, se clasificarán para su traslado y tratamiento por ENRESA o cualquier otra empresa que se autorice de forma oficial para esta actividad o para su tratamiento junto con el resto de los residuos de la clase B o C

Artículo 37.- Responsabilidad.

Si la entrega de residuos clínicos de cualquiera de las clases anteriores se hace a persona física o jurídica que 90 posea la debida autorización, el productor del residuo

responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

CAPITULO V.- RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCIÓN 1.- Disposiciones generales

Artículo 38.- Recogida y transporte.

1.- Para la evacuación de los R.I.E. (Residuos Industriales Especiales) se requerirá una recogida, transporte y tratamiento especifico, siendo necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Hellín, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar adecuado para su eliminación o tratamiento.

2.- Para la evacuación de los R.I.C. (Residuos Industriales Convencionales) se requerirá la correspondiente autorización del Ayuntamiento, que determinará el lugar correspondiente para su eliminación o aprovechamiento.

Articulo 39.- Medidas o adoptar.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos, se realice de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, así como con lo establecido en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, al medio ambiente serán las establecidas en la mencionada Ley.

Articulo 40.- Obligaciones.

1.- Los productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Hellín la información que les \sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de pretratamiento y tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2.- Los elementos de carga, recogida y transporte para los residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente en materia de transporte y circulación.

Artículo 41.- Registro.

Los productores o poseedores de Residuos Industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se harán constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y

en su caso el lugar de vertido. Dicho registro estará a disposición en todo momento, de los técnicos municipales acreditados para ello, los cuales levantarán acta de la inspección realizada. En los casos de cesión a terceros para su recuperación o reciclado, el recibo de entrega estará a disposición de los servicios de inspección técnica municipales. En estos recibos se hará constar la cantidad y forma en que se entregan, las características de los residuos, la empresa receptora y el lugar de destino de los mismos para su tratamiento o eliminación.

Articulo 42.- Depósitos de residuos realizados en el interior de recintos.

1.- En los casos de depósito de residuo situado en el interior de recintos industriales, los responsables de las instalaciones deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad y seguridad, tanto para las personas y animales como para el medio ambiente, además de garantizar la estética del entorno.

2.- El Ayuntamiento de Hellín establecerá, en su caso, las medidas necesarias para que se cumplan dichas condiciones e incluso, en los casos necesarios, podrá ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente. En los casos en que esta retirada no fuese efectuada por el responsable del recinto después de la notificación en este sentido por parte del Ayuntamiento, se aplicará la legislación vigente al respecto así como lo establecido en el régimen sancionador de estas Ordenanzas.

SECCIÓN 2.- Residuos industriales convencionales

Artículo 43.- Recogida y transporte.

1.- La recogida y transporte de los residuos industriales convencionales podrá ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales, siempre que éstos no superen(los 100 litros y/o que en su composición no figuren materiales susceptibles de ser reciclados o recuperados.

2.- En los casos en que se supere esta cantidad, o en las que el material pueda ser recuperado o reciclado, la recogida y transporte de dichos residuos correrá a cargo del productor o de terceros debidamente autorizados, a los lugares destinados para tal fin por el Ayuntamiento de Hellín y en donde se garantice su adecuada eliminación o en su caso su tratamiento para su recuperación.

3.- Los productores o poseedores de Residuos Industriales Convencionales, susceptibles de ser reciclados o recuperados, llevarán un registro en el que se harán constar mensualmente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de aprovechamiento y el recibo de la empresa a quien se cede para su recuperación. Dicho registro estará a disposición en todo momento, de los técnicos municipales acreditados para ello, los cuales levantarán acta de la inspección realizada.

Artículo 44.- Servicios prestados por terceros.

1.- Los productores de Residuos Industriales Convencionales, no susceptibles de ser recuperados, podrán ser autorizados para su transporte a los puntos de eliminación indicados por el Ayuntamiento de Hellín, cumpliendo, en todo momento, la legislación vigente en materia de transporte y circulación.

2.- Terceros debidamente autorizados podrán llevar a cabo el servicio de recogida y transporte de este tipo de residuos.

Artículo 45.- Autorización.

Para la obtención del permiso municipal de vertidos en la planta municipal de tratamiento de residuos sólidos, los titulares de los residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad que genera los residuos.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Materias primas, materias auxiliares o productos semielaborados que sean consumidos o empleados. Las cantidades serán expresadas en unidades usuales.
- Producción de residuos, expresada en unidades usuales.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento.
- Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos.
- Todos aquellos datos que se consideren necesarios para la determinación de los Residuos Sólidos Industriales.

SECCIÓN 3.- Residuos industriales especiales

Articulo 46.- Regulación.

1.- La regulación de este tipo de residuos se hará en base a lo que establezca la legislación sectorial.

2.- El registro de los mismos será especialmente riguroso de acuerdo a lo especificado al articulo 38 de estas Ordenanzas.

Artículo 47.- Transporte.

1.- El transporte de los desechos o residuos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por tercer personas que cuenten con la debida y específica licencia del Ayuntamiento de Hellín, mediante vehículos especiales acondicionados para evitar todo riesgo. Estos vehículos estarán provistos de elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no se produzcan vertidos ni dispersiones de ningún tipo al exterior. En caso de producirse tales

vertidos los responsables están obligados a limpiar el área que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

2.- Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas y el medio ambiente. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos adecuados para tal fin, siendo los propietarios o productores de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Articulo 48.- Depósito.

1.- Cuando los residuos industriales tengan la definición de especiales, o puedan resultar de tal condición con el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que además de asegurar su destrucción o inocuidad, cumplan con la normativa medioambiental especificada por la U.E. para dichas instalaciones.

2.- Una vez efectuado el depósito en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, el propietario o productor de los mismos está en la obligación de acreditar documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento de Hellín.

Articulo 49.- Residuos radiactivos.

1.- Las actividades que puedan dar lugar a desechos o residuos radiactivos de cuantía significativa, deberán estar equipadas con los necesarios sistemas independientes de almacenamiento, tratamiento y evacuación.

2.- El almacenamiento de residuos radioactivos, hasta que se lleva a cabo su recogida y evacuación por la entidad especializada que tenga encomendada oficialmente tal tarea, habrá de realizarse en depósitos especiales que cumplan las reglas de seguridad previstas por la normativa vigente y siempre fuera de las vías y espacios públicos.

3.- Quedan comprendidos en lo indicado en el punto anterior, los aparatos que utilizasen fuentes radioactivas y que al dejarse fuera de uso, se convierten en desechos, incluso pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos estatales o autonómicos competentes. Tales aparatos no podrán incorporarse a escombros de demolición, ni ser tratados como chatarra.

4.- En todo caso, los tratamientos a que deberán ser sometidos los residuos y desechos radioactivos, el sistema de recogida, transferencia y transporte, así como su posterior eliminación o almacenamiento, se realizará de conformidad con los informes y criterios del Consejo de Seguridad Nuclear y de acuerdo con lo que establezca la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos, S.A. u otra empresa autorizada, tal como dispone el R.D. 1522/1984, de 4 de julio. Requerirá asimismo la previa autorización del Ayuntamiento de Hellín, además de la prueba documental emitida por la empresa receptora de los residuos que justifique su adecuado tratamiento.

5.- No se concederá autorización para el almacenamiento dentro del término municipal de Hellín de residuos radioactivos de ningún tipo.

6.- En el caso que se detecte por parte de los servicios técnicos municipales del vertido de cualquier tipo de residuo que pueda contener elementos radioactivos, independientemente de su cuantía, será responsable de los daños que pueda ocasionar a la salud de las personas o al medio ambiente, el propietario o productor del mismo y, en su caso, el tercero gestor que haya efectuado el vertido.

7.- El Ayuntamiento de Hellín abrirá un catálogo de propietarios y usuarios de aparatos que utilicen elementos radioactivos, donde figure su exacta localización a fin de tener un estricto control sobre los mismos tanto a nivel de uso como de desecho

Artículo 50.- Disposición de Carácter Especial.

Lo establecido en la presente Sección lo será sin perjuicio de las disposiciones de la responsabilidad que se derive de la Ley 20/86, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en lo referente a los desechos radio-activos, productos tóxicos, contaminantes o peligrosos o cualquier otra clase de materias que se rija por disposiciones especiales, además de las responsabilidades civiles o penales que se deriven de aplicar la legislación vigente.

CAPITULO VI.- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES

SECCIÓN 1.- Disposiciones especiales

Artículo 51.- Prestación del Servicio.

1.- Los servicios de recogida de residuos especiales que se establezcan serán de utilización optativa por parte del usuario.

2.- La prestación de este servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- Traslado y vaciado de los residuos a los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, si procede, a los puntos originarios.
- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación, recuperación o reciclaje.

3.- Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos especiales, se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de los residuos.

4.- La prestación del servicio de recogida de residuos especiales requerirá, la previa petición por escrito del interesado, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procediese será autorizada por el Concejal Delegado de Obras y Servicios, indicándose al peticionario el día y la hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida. Si hubiera urgencia en la recogida de los

residuos se hará constar en el escrito de petición y después de que el Concejal Delegado de Obras y Servicios apreciara la justificación de dicha urgencia, dará la orden de recogida al servicio municipal en el más breve espacio de tiempo posible.

5.- El transporte de estos residuos se hará en los vehículos y los recipientes adecuados según la naturaleza del mismo. Una vez realizado el servicio, si procede, el negociado de gestión formulará propuesta de liquidación de la tasa correspondiente con cargo al interesado.

Articulo 52.- Obligaciones de los usuarios.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas en esta Ordenanza para cada residuo específico.

SECCIÓN 2.- Alimentos y productos caducados o deteriorados.

Artículo 53.- Artículos caducados o deteriorados. Obligaciones.

1.- Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento de Hellín, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación de los mismos y solicitando de éste la que estime necesaria.

2.- En el caso específico de los fármacos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, el Ayuntamiento podrá establecer una recogida a través de las farmacias o por cualquier otro método de recogida selectiva para evitar los posibles perjuicios que el vertido incontrolado de los mismos pueda ocasionar a la salud ambiental y de las personas.

3.- Los alimentos decomisados u otros residuos orgánicos que sean retirados por el servicio municipal, serán trasladados por el mismo servicio al vertedero municipal donde se arbitrarán las medidas oportunas para su eliminación en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

SECCIÓN 3.- Animales muertos.

Artículo 54.- Animales muertos.

1.- Las personas o entidades que necesiten desprender-se de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación de forma gratuita, siempre y cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior de este articulo, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos o cualquier otro

animal para uso deportivo o de ocio y esparcimiento. En este caso, previo control veterinario, el o los animales muertos serán transportados bien por cuenta del propietario o por los servicios municipales, hasta el lugar que el Ayuntamiento habilite para tal fin, para que sean enterrados en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas. En el caso de que se opte porque sean los servicios municipales los que realicen la retirada el costo de la misma será abonado por el propietario.

3.- Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia a la Policía Municipal, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas-sanitarias más convenientes.

4.- En caso de enterramientos masivos como consecuencia de campañas de saneamiento de la cabaña ganadera, de epizootias o similares, realizadas por los servicios veterinarios oficiales, con los animales muertos se seguirá el proceso indicado en el punto 2 de este artículo, extremando las medidas sanitarias y ambientales, atendiendo a lo que adicionalmente dispongan los servicios técnicos competentes para cada caso concreto.

Artículo 55.- Proceso para la prestación del servicio.

1.- El propietario o en su defecto cualquier otra persona interesada, lo pondrá en conocimiento de la Policía Municipal, quien tomará los datos relativos a la clase de animal del que se trata, lugar donde se encuentra y nombre y apellidos de la persona que solicita el servicio.

2.- La Policía Municipal pondrá el hecho en conocimiento de los servicios técnicos del Departamento de Medio Ambiente, por si éste estimara conveniente examinar el cadáver o disponer medidas especiales para su destrucción así como tomar los datos que fueran necesarios. En caso de que el animal muerto pertenezca a la cabaña ganadera, se informará a los Servicios Veterinarios Oficiales para evaluar las posibles causas de la muerte, el posible riesgo de epizootias y en su caso buscar las responsabilidades jurídicas del propietario.

3.- Cumplidas las prevenciones del punto anterior, el Departamento de Medio Ambiente cursará al servicio municipal competente la correspondiente orden de retirada del animal o animales y comprobará el cumplimiento de la misma, redactando un informe de la actuación realizada y, en su caso, remitirá a los Servicios de Intervención del Ayuntamiento, los datos necesarios para que se efectúe el cobró de la tasa correspondiente a la prestación del servicio.

Articulo 56.- Eliminación.

Los animales muertos quesean retirados por el servicio municipal serán trasladados por el mismo a los lugares habilitados por el Ayuntamiento para tal fin, en donde se procederá a su eliminación por enterramiento a la profundidad adecuada y si es necesario serán rociados con cal viva, salvo que los Servicios Veterinarios Oficiales o el Departamento de Medio Ambiente dispongan otra medida de destrucción.

Articulo 57.- Obligación de los propietarios

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en las Ordenanzas municipales sobre tenencia de animales o en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 58.- Prohibición.

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie y tamaño, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros, alcantarillados, colectores de aguas pluviales, e igualmente enterrarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- Queda totalmente prohibido la ocultación de la muerte de cualquier animal por enfermedad contagioso infecciosa a las autoridades sanitarias competentes, así como su enterramiento o incineración en cualquier clase de terreno, público o privado.

3.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa legal vigente de carácter tanto sanitario como ambiental, así como civil y penal.

CAPITULO VII.- OTROS RESIDUOS

SECCIÓN. 1.- Disposiciones generales

Artículo 59.- Generalidades.

1.- Los residuos que, por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los residuos domiciliarios, sanitarios, comerciales o industriales requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

2.- Tendrán esta consideración los que procediendo de actividades domiciliarias, sanitarias, industriales o comerciales, que por sus características no se vean contempladas en los capítulos anteriores y presenten condiciones particulares que aconsejen un tratamiento diferencial.

Artículo 60.- Obligaciones.

Los propietarios y terceros responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética que corresponda, así como 19 prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones se deriven de la aplicación de la legislación vigente.

SECCIÓN 2.- Restos de jardinería

Artículo 61.- Generalidades

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardina4as están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería, depositándolos en los lugares que el Ayuntamiento de Hellín disponga para tal fin. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno y evitando su dispersión por la calzada.

2.- En caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible, no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones publicas o sociales que se consideren id6neas a este fin.

SECCIÓN 3.- Tierra y escombros.

Articulo 62.- Definiciones.

1.- Es objeto de la presente Sección la regulación, dentro de la competencia municipal, de las tierras y escombros.

2.- Tendrán consideración de tierra y escombro:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriormente citados.

3.- Quedan excluidas las tierras y materiales destinados a la venta, así como los materiales recuperados por un proceso de reciclaje de escombros.

Artículo 63.- Aplicación.

Esta Sección regula las, operaciones siguientes:

- Carga, transporte, almacenaje y vertido de materiales calificados como tierras y escombros en el artículo anterior.
- La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 64.- Producción, transporte y descarga.

1.- Cualquier actividad susceptible de producir tierras y escombros o similares, deberá contar con la correspondiente licencia municipal de obras.

2.- La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierra, escombros o similares.

- Transportar tierras, escombros y similares por el término municipal.
- Descargar dichos materiales en los vertederos destinados a este fin por parte del Ayuntamiento de Hellín.

Artículo 65.- Entrega.

Los productores de escombros, tierras y similares podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

- Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a 25 litros: Utilizando el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras.
- Para volúmenes inferiores a-un metro cúbico y embolsados en sacos, en los contenedores o instalaciones determinadas específicamente por el Ayuntamiento de Hellín para este cometido.
- Para volúmenes superiores a 1 metro cúbico el interesado podrá elegir las siguientes opciones:

a) Asumir, directamente su recogida y transporte al vertedero autorizado por el Ayuntamiento para tierras, escombros o afines.

b) Contratar con terceros, debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Articulo 66.- Vertederos autorizados para tierras, escombros o similares.

Los depósitos de tierra, escombros o similares, serán los que establezca el Ayuntamiento de Hellín, bien en terrenos de propiedad municipal, o en terrenos particulares, previa autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento. Se utilizarán preferentemente espacios que sean susceptibles de ser rellenados, cubriéndose hasta la cota o rasante que resulte adecuada según el relieve inicial de la zona donde se ubicase, teniéndose como fin la recuperación paisajística del área y en sus caso la recuperación del suelo para usos urbanísticos o agrícolas.

Articulo 67.- Obras en la vía pública.

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las 24 horas siguientes al término de la obras Una vez concluida dicha obra deberán limpiar el área afectada y mantener los residuos de forma que se impida su esparcimiento por la vía pública, sin que se entorpezca ni ponga en peligro la normal circulación de vehículos y peatones, ni puedan ser arrastradas por las aguas de escorrentía.

Artículo 68.- Prohibiciones.

1.- En lo que respecta a la producción y vertido de tierras, escombros o similares, se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Hellín para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular si se carece de la autorización previa del Ayuntamiento, quien valorará, a través de sus Servicios, Técnicos, si el vertido perjudica a la estética paisajística del área o implica algún riesgo medioambiental.

- La utilización sin permiso expreso de los servicios municipales competentes (Oficina Técnica y Departamento de Medio Ambiente), de tierras, escombros y análogos para obras de rellenos, equilibrados de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

2.- En estos depósitos específicos para tierras, escombros y afines no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o descomposición, incluidos los animales de cualquier especie o tamaño, bolsas de plástico, muebles y enseres domésticos, las que contengan sustancias tóxicas o peligrosas, ningún tipo de líquido o sustancia que tienda a licuarse, ni aquéllas que puedan ser recuperadas o recicladas.

3.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a la recogida de residuos sólidos domiciliarios, las tierras, escombros o similares procedentes de cualquier obra cuando la cantidad de los mismos sea superior a los 25 litros.

4.- Se prohíbe depositar en la vía pública, por un tiempo superior a dos horas toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos. Sólo podrán permanecer en la vía pública si estuviese depositado en contenedores específicos y en las condiciones que para éstos se establecen en la presente Ordenanza.

5.- Del mismo modo, queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los limites de la valía protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a las dos horas.

6.- Queda terminantemente prohibido depositar, verter o almacenar todo tipo de escombros, tierras o afines en cauces de ríos, arroyos, ramblas, pantanos, lagunas, vías pecuarias, colectores de aguas pluviales, márgenes de caminos públicos y privados o cualquier otro lugar que suponga una afección paisajística del entorno inmediato.

Artículo 69.- Contenedores para obras.

1.- A efecto de este Título, se entiende por «contenedores para obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de cualquier tipo de materiales destinados a la construcción, y/o a la recogida de tierras, escombros o similares procedentes de obras de reparación, rehabilitación, construcción o demolición de edificios, tanto públicos como privados. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

2.- Quedan exceptuados los contenedores pertenecientes al servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras, los de recuperación de vidrio, papel, aluminio o de cualquier otro material que sea susceptible de recuperación o reciclaje.

Artículo 70.- Autorización municipal.

La actividad de alquiler y uso de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal y sólo podrán ser usados por los titulares de la misma.

Artículo 71.- Requisito de los contenedores.

1.- Los contenedores podrán ser de dos tipos:

a) Normal: Cuya sección longitudinal será trapecial y de parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de 5 metros de longitud en su base superior, 2 metros de ancho y 1,5 metros de altura

b) Especial: Deberán ser de parámetros verticales y dimensiones máximas en planta, de 7’5 metros de longitud y 2 metros de ancho.

2.- Deberán estar perfectamente identificados con una leyenda en la que conste el nombre de la empresa o sociedad propietaria, la razón social de la misma y su numeración, todo ello colocado en un lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener dos franjas reflectantes de 40 x 10 centímetros en cada uno de ellos, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad.

Articulo 72.- Normas de colocación.

1.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de las zonas valladas de las obras, en cuyo caso no generará declaración al Ayuntamiento.

2.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con 3 o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

3.- Cuando éstos se ubiquen en la calzada, se situarán preferentemente frente a la obra a la que sirven, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la adecuada visibilidad a los vehículos ni su normal circulación, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

4.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse como mínimo a 20 centímetros del bordillo, y en ningún caso podrán situarse encima de éste, con el fin de que no impidan la libre circulación de las aguas de. escorrentía.

5.- No podrán situarse en los pasos de peatones ni frente a éstos, en los vados, ni en las reservas de estacionamientos, en las puertas de guarderías, colegios e institutos, Centros de Salud, iglesias y bajo ningún concepto frente a puertas de salidas de

emergencia de cualquier tipo de establecimiento público o privado. Tampoco, en la de locales en los que se celebren espectáculos con gran afluencia de público, sobre los alcorques de los árboles, ni en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético de forma que se dificulte su utilización normal o en caso de emergencia, así como que produzca el deterioro de los mismos.

6.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas de la obra en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. De igual manera no podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre, en vías de un solo sentido de marcha, sea inferior a 2’75 metros, o inferior a 6 metros en las vías de doble sentido de marcha.

Articulo 73.- Normas de utilización. Obligaciones y responsabilidades

1.- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias al vecindario, a los peatones ni a la circulación de vehículos y siempre dentro del horario habitual que regula la jornada laboral en el sector de la construcción.

2.- Una vez llenos se deberán retirar lo antes posible. Cuando esto no se pueda realizar y los contenedores deban pasar la noche en la vía pública, aunque no estén llenos, éstos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados, de modo que queden totalmente cubiertos de forma que se eviten vertidos de materias residuales, el acceso al interior de los mismos, y las posibles dispersiones de polvo por acción del viento.

3.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras, escombros o similares. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras, escombros y materiales análogos vertidos en lugares no autorizados por el Ayuntamiento de Hellín.

4.- El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar su transporte en las condiciones adecuadas de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que incrementen las dimensiones o capacidad de los contenedores.

5.- No se podrán verter escombros o materiales similares que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección paisajística y medioambiental del lugar donde estén ubicados.

6.- Para una misma obra no se emplearán simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por el uso.

7.- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas de color rojo durante toda la noche y en horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor para evitar riesgos de posibles impactos de los peatones y vehículos.

8.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los, costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

9.- Todo conductor de vehículo que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el material vertido y transportarlo a los lugares autorizados. La misma obligación corresponderá, por vía subsidiaria, a la entidad o empresa por cuenta de la que aquél actúe. En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, él Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución sustitutoria pasando posteriormente la liquidación de la tasa correspondiente a la persona o empresa responsable del vertido.

Artículo 74.- Normas de retirada.

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de la Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2.- La empresa transportista dispondrá, como máximo, de cuarenta y ocho horas para retirar los contenedores una vez llenos. A requerimiento del Ayuntamiento de Hellín se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles y en casos de urgencia, catástrofe o fuerza mayor, de manera inmediata.

3.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración Municipal bien por parte de la empresa encargada del transporte, la empresa constructora o por cualquier ciudadano que lo observase, informando de los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquier otro dato que considere que pueda ser de interés.

Artículo 75.- Tiempo de ocupación.

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será de diez días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Artículo 76.- Concesión.

1.- Para la obtención de concesión se exigirán los requisitos siguientes:

a) Solicitud al Ayuntamiento de Hellín por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, recibo de haber pagado el impuesto municipal de circulación, documento que acredite estar al día en el pago de la Seguridad Social, no adeudar mensualidades a sus trabajadores, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil ilimitado.

b) Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas, donde esté permitido el aparcamiento, o en las aceras con tres o más metros de ancho y, en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de diez días.

2.- El Ayuntamiento de Hellín podrá establecer una concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la. aplicación de este Título.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Titulo.

Articulo 77.- Vertederos de tierras y escombros.

1.- Se denominan vertederos de tierras, escombros y similares a las superficies de terreno que por sus características topográficas, geológicas y de situación puedan ser utilizados para la recepción de productos procedentes de derribé, vaciado y construcción o de aquellos similares que no supongan ninguna afección negativa para el medio natural. Dichos productos, a efectos medioambientales, deberán poseer la característica de inocuos.

2.- Para la ubicación de estos vertederos de inertes se dará prioridad a los lugares susceptibles de poder ser recuperado su relieve y topografía original, donde el impacto paisajístico sea menor y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

3.- Los vertederos de inertes serán municipales cuando su instalación y gestión se realice por el propio Ayuntamiento, bien directamente o por concesión. El Ayuntamiento de Hellín pondrá a disposición de los ciudadanos lugares adecuados para ser utilizados como vertedero de materiales inertes, bien en terrenos municipales o en aquellos privados que sean cedidos para este fin por sus propietarios. En los demás casos los vertederos tendrán el carácter de particulares siendo necesaria y obligatoria para su funcionamiento la correspondiente licencia municipal.

SECCIÓN 4.- Vehículos abandonados

Articulo 78.- Situación de abandono.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, zonas de utilización general, terrenos circundantes al municipio de Hellín o espacios libres públicos cuya conservación y policía sean de competencia municipal.

2.- A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo cuando:

a) A juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones legales establecidas. Se considerarán como abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por los signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto por sus evidentes señales de deterioro como por el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir esta situación de abandono.

b) El propietario lo declare residual, notificándolo así al Ayuntamiento, acompañando la documentación y la baja del vehículo.

c) Su sustracción haya sido denunciada a la Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

3.- Se excluyen de la consideración de abandonados, los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento de Hellín, para que permanezca en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene y el ornato urbano.

Articulo 79.- Notificaciones.

1.- En lo referente a los casos de abandono indicados en los apartados 2-a y 2-c del artículo anterior, se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediatamente por los servicios municipales, ubicándolo en el Depósito Municipal de Vehículos o en el lugar destinado para ello. A estos efectos, si el, propietario del vehículo incumpliere el requerimiento el Ayuntamiento de Hellín realizará directamente esta retirada.

2.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo el Ayuntamiento de Hellín lo notificará al titular o a quien resultase su legitimo propietario, de acuerdo al articulo 80 de la- Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si cede el vehículo a disposición del Ayuntamiento de Hellín, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación percibiéndose que, en caso de silencio, al cabo de 15 días naturales transcurridos desde la fecha de la notificación se entenderá que opta por la

primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

Articulo 80.- Procedimiento.

1.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante un escrito al que se adjuntará la documentación y la baja relativa del mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del propietario.

2.- En los casos de abandono indicados en los apartados 2-a y 2-c del articulo 75 y realizadas las notificaciones indicadas en el articulo 76, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de un mes, transcurrido el cual, el Ayuntamiento de Hellín dará al mismo el destino que estime más oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

3.- La adjudicación de los vehículos abandonados que se especifican en el apartado anterior o la adjudicación del valor resultante de su venta en pública subasta, se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 615 del Código Civil.

4.- El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados en los casos siguientes:

a) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad en favor del Ayuntamiento de Hellín.

b) Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones del vehículo hagan presumir su abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidas en los artículos 76 y 77 punto 1º de esta Ordenanza.

5.- En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios 9 detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier otra actuación municipal en la materia, pudiendo recurrir para su cobro a la vía de apremio.

CAPÍTULO VIII.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 81.- Recogida selectiva.

1.- A efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.- Estas recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento de Hellín.

3.- En el caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por el Ayuntamiento de Hellín, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones que emanen del Ayuntamiento.

4.- Los titulares de instalaciones hosteleras, restauración, bares y pubs, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos susceptibles de ser reciclados, especialmente en el caso del vidrio, quedando prohibida su eliminación junto a los residuos sólidos urbanos y debiendo ser depositados en los recipientes especiales que el Ayuntamiento de Hellín destine a este fin.

Artículo 82.- Órgano competente.

El Ayuntamiento de Hellín podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. La Concejalía de Medio Ambiente informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de este servicio.

Artículo 83.- Servicio de recogida selectiva.

El Ayuntamiento de Hellín, en la medida en que sea factible cerrar el ciclo de recuperación, reutilización y reciclaje, establecerá servicio de recogida selectiva de:

- Papel y cartón
- Vidrio
- Muebles, enseres y trastos viejos
- Pilas y otros productos tóxicos o peligrosos del hogar
- Ropa, trapos y fibras en general
- Plásticos
- Restos de materia orgánica
- Metales
- Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

Articulo 84.- Contenedores para recogidas selectivas.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en ellos residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso, así como utilizarlos para otros fines que no sean la recogida selectiva de materiales.

2.- Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de los materiales depositados en estos contenedores.

4.- Por razones de salubridad, peligrosidad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo de material específico del que recoge cada contenedor.

Artículo 85.- Potenciación de la recogida selectiva.

El Ayuntamiento de Hellín potenciará en la medida de sus posibilidades, la recogida selectiva de materiales y los sistemas de gestión de residuos que contemplen la recogida selectiva de materiales susceptibles de ser reciclados o reutilizados de manera que se contribuya a:

- Minimizar su incidencia medioambiental.
- Ahorrar materias primas.
- Ahorrar energía.
- Prolongar la vida útil de los vertederos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1.- Normas generales

Artículo 86.- Vigilancia.

1.- La vigilancia que respecto al cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

2.- En el caso de que las infracciones se produzcan en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia..

3.- Si por los servicios municipales competentes se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado. El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 87.- Denuncias.

1.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Hellín la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales competentes la correspondiente comprobación.

2.- En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a. los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos o a la Policía Local, los cuales, previa comprobación inmediata adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

3.- El denunciante asumirá la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe,. siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Articulo 88.- Responsabilidades.

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Título, serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

2.- Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida, a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

3.- En todo caso, las denuncias formuladas por ¡os particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

SECCIÓN 2.- Infracciones

Artículo 89.- Infracciones.

1.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinadas conductas, en relación con la materia que la misma regula..

2.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

a.- Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquéllas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.

b.- Cuando concurran distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 90.- Inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

1.- De oficio por parte de los servicios municipales competentes como consecuencia en su caso, del ejercicio de los deberes de inspección y vigilancia.

2.- A instancia de parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad radicada en el municipio, a tales efectos, los particulares que inicien acciones en este sentido, serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.- Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de sanción.

4.- Dicha propuesta será elevada a la Concejalía de Medio Ambiente a fin de ser presentada a las comisiones correspondientes siguiendo el cauce reglamentario para que finalmente se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 91.- Registro ambiental de infractores.

1.- Dependiente de los servicios municipales competentes, se creará un registro de carácter ambiental, que comprenderá lo siguiente:

- Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- Tipo de infracción o supuesta infracción.
- Datos del denunciante en su caso.
- Detalles del proceso sancionador incoado, tipo de medidas cautelares o reparadoras adoptadas y resolución recaída, en su caso.
- Medio o medios afectados por los hechos.
- Fechas de cada uno de los detalles anteriores.

2.- Los datos registrales anunciados en el punto anterior deberán ser considerados a los siguientes efectos:

a.- Para dictar en el proceso sancionador resolución definitiva, previamente a la cual habrán de ser tenidos en cuenta los resultados de la consulta registral.

b.- A la hora de informar, otorgar y prorrogar licencias, concesiones o subvenciones a favor de personas presentes en el registro, si la actividad que pretende ejercer o emprender sea de previsibles efectos sobre el ambiente.

c.- Para agravar el tipo de sanción en caso de reincidencia en las infracciones.

SECCIÓN 3.- Medidas cautelares y reparadoras

Artículo 92.- Medidas cautelares.

1.- En todos aquellos casos en los que exista algún tipo de riesgo inminente y graves que pudiera ocasionar daños al ambiente y a la salud de las personas, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la supervisión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso sea procedente.

2.- El órgano que disponga la coacción del expediente sancionador, adoptará todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales o para la salud.

3.- La imposición de medidas cautelares procederá, previa audiencia del infractor o representante de éste, en un plazo de 5 días.

4.- Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

Artículo 93.- Medidas reparadoras.

1.- Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

a) Aquéllas cuyos objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

b) Aquellas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- En todo caso con independencia de las sanciones que puedan proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público o privado, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales correspondientes.

3.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4.- De forma simultánea a la adopción a las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al ambiente o a la salud de los ciudadanos.

Artículo 94.- Graduación de las sanciones.

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

a.- Grado de intencionalidad.
b.- Naturaleza de la infracción.
c.- Capacidad económica del infractor.
d.- Gravedad del daño producido.
e.- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
f.- Irreversibilidad del daño producido.
g.- Reincidencia.
h.- Temporalidad.
i.- Otras circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar como atenuante o agravante.

2.- Se considera reincidente el titular de la actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por cualquiera de los conceptos expresados en esta Ordenanza.

Articulo 95.- Sanciones. Normas generales.

1.- Las sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto según los casos.

2.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Cuantitativo: Multa.

- Cualitativo: Cierre, suspensión o retirada de licencia, realización de trabajos sociales, etc.

3.- Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia, salvo en los casos que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los limites que la legislación aplicable autorice, previa instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

4.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurran otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

5.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto del pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

6.- Cuando la ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 96.- Incardinación normativa

1.- A efectos de incardinación normativa de la materia regulada por la presente Ordenanza y como preceptos de referencia para establecer cuantías de las sanciones, superiores a lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. 3 de abril de 1985) se enuncia a continuación, con carácter indicativo y no exhaustivo la norma aplicable:

a.- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414 de 1961, de 30 de noviembre (B.O.E. de 7 de diciembre de 1961), e instrucciones complementarias al mismo, aprobado por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 (B.O.E. de 2 de abril de 1963).

b.- Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos (B.O.E. de 21 de noviembre de 1975).

Artículo 97.- Insolvencia del infractor.

Cuando el infractor se declare insolvente y se compruebe la veracidad de esta afirmación, la sanción que se le imponga deberá hacerla efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad según el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SECCIÓN 4.- Infracciones

Artículo 98.- Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 99.- Infracciones leves.

1.- Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con multa las siguientes:

- Depositar la basura fuera de los recipientes normalizados destinados a tal efecto.
- Sacar a la vía pública o depositar en los contenedores las basuras domiciliarias antes de las nueve de la noche.
- Sacar a la vía pública o depositar en los contenedores las basuras domiciliarias después de haberse realizado el servicio de recogida.
- Esparcir las basuras por la vía pública o por el entorno inmediato al casco urbano.
- Desprenderse de manera habitual de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria habitual, sin proceder a avisar a los correspondientes servicios de recogida para que la realicen de manera adecuada.
- Depositar los residuos domiciliarios en recipientes de cartón, cubos, paquetes o similares de cualquier otro material que no permita el cierre hermético de los mismos o que no eviten los malos olores, las fugas de líquidos procedentes de los residuos, etc.
- Depositar basuras domiciliarias con residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- El abandono de residuos en los lugares en los que se haya realizado una actividad pública autorizada por el Ayuntamiento.
- Depositar con el resto de los residuos domiciliarios, aquellos residuos y materiales para los que exista una recogida selectiva generalizada.
- Depositar en la basura envases retornables.
- Depositar en las papeleras situadas en las vías públicas o en contenedores para obras, las basuras domésticas.
- Arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por peatones o desde edificios y vehículos, incluidos papeles de cualquier tipo, folletos de propaganda publicitarios, o de otra índole.

- Colocar en la vía pública restos de jardinería sin respetar la estética del entorno o sin estar depositados en las bolsas o contenedores adecuados.

- No situar los contenedores frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible. Colocarlos de forma que impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, no respetar las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamientos.

- Colocar los contenedores para obras de forma que su lado más largo no esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería.

- Cuando los contenedores de recogida de escombros estén situados de manera que impidan la libre circulación de las aguas superficiales, de vehículos y/o de peatones.

- Colocar los contenedores de residuos de escombros sobre las aceras cuya amplitud no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.

- Causar molestias a los vecinos en las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras.

- No tapar los contenedores para escombros con lonas o lienzos de materiales apropiados, una vez llenos, de modo que se produzcan vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento.

- Emplear para una misma obra simultáneamente más de un contenedor.

- Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier obra, cuando la cantidad sea superior a los 0’25 m3.

- Depositar en la vía pública por un tiempo superior a dos horas toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y/o remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos.

- Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valía protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a dos horas.

- No prestar, por parte de los particulares, a los programas concretos de recogida selectiva, la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

- Depositar en los contenedores colocados para las recogidas selectivas materiales distintos a los expresamente indicados en cada caso.

- Extraer residuos depositados en cualquier tipo de contenedores.

- Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material especifico que recoge cada contenedor.

- Utilizar los recipientes destinados, tanto para la recogida de los residuos sólidos urbanos como para la recogida selectiva de materiales reciclables, para otros usos que no sean los destinados específicamente para los mismos.

Articulo 100.- Infracciones graves.

1.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- Multa.
- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un periodo máximo de doce meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo no superior a dos años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un periodo no superior a doce meses.

2.- Se consideran como infracciones graves las que a continuación se enumeran:

- Reincidencia en faltas leves.
- Realizar operaciones de recogida o manipulación de basuras, en las vías públicas, por personas físicas o jurídicas no autorizadas.
- Sacar a la vía pública las basuras industriales antes de las nueve de la noche.
- Sacar a la vía pública o depositar en los contenedores las basuras industriales después, de haberse realizado el servicio de recogida.
- Sacar a la vía pública o depositar en los contenedores las basuras domiciliarias e industriales en días en que no se preste servicio de recogida.
- Depositar basuras industriales con residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar con el resto de los residuos industriales, aquellos residuos y materiales para los que exista una recogida selectiva generalizada.
- Depositar en las papeleras situadas en las vías públicas o en contenedores para obras, las basuras industriales.
- Proceder a la eliminación de residuos industriales sin la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar su afección medioambiental negativa, para la salud pública, reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento de los mismos se realice de la manera expresada por la ley.
- No llevar un registro en el que se indique el origen, cantidad y características de los residuos industriales producidos, así como la forma de eliminación y aprovechamiento y lugar y condiciones de vertido de los mismos.
- No tener los depósitos de residuos situados en el interior de los recintos industriales en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética.
- Desprenderse de alimentos y/o de productos caducados o deteriorados y no notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento de Hellín.
- Desprenderse de animales domésticos muertos sin las debidas garantías higiénico-sanitarias.

- No comunicar, por parte de los propietarios, la baja del animal y la causa de su muerte a los servicios técnicos veterinarios o a los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Hellín.

- No haber solicitado licencia oportuna, de forma previa a la producción de tierras y escombros, transporte de tierras y escombros por la ciudad o descarga de dichos materiales en los vertederos autorizados para tierras y escombros.

- Desprenderse de escombros y tierras de manera diferente a lo indicado en esta Ordenanza. En función del volumen se considerará falta leve, grave o muy grave.

- Depositar escombros, tierras o similares en lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento de Hellín para este fin.

- Situar contenedores de escombros en calzadas donde no esté permitido el estacionamiento, en las aceras con menos de tres metros de ancho y en cualquier otra ubicación que no cumpla con los requisitos de paso establecidos con estas normas de colocación.

- Situar los contenedores de recogida de escombros en los pasos de peatones o frente a éstos, en los vados o en las reservas de estacionamiento.

- Cuando los contenedores de recogida de escombros se coloquen, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles o sobre cualquier elemento urbanístico o estético que dificulte su utilización normal o en caso de emergencia.

- Situar los contenedores de recogida de escombros en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2’75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros.

- Instalar contenedores para escombros en calles de anchura inferior a cuatro metros.

- No tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

- Exceder el nivel de llenado autorizado para cada contenedor de modo que no se pueda garantizar el transporte en condiciones de seguridad.

- Colocar en los contenedores para escombros elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad.

- No proceder a la colocación y encendido de lámparas rojas al anochecer y específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, y horas. escasas de luz natural, en las esquinas de los contenedores.

- No cubrirla carga durante el transporte de escombros para evitar que los materiales puedan dispersarse.

- Abandonar muebles o enseres domésticos (colchones, electrodomésticos, somieres y similares) en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública, zonas de utilización general, fincas del entorno al casco urbano tanto públicas como privadas o en cualquier otro lugar no autorizado por el Ayuntamiento de Hellín para este fin.

- El vertido de cualquier tipo de residuo en terrenos de propiedad pública que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, sin la correspondiente autorización municipal.

- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

- Depositar en los lugares destinados específicamente para el vertido de tierras y escombros, materias susceptibles de putrefacción o de descomposición.

- No prestar, por parte de las industrias y comercios, a los programas concretos de recogida selectiva, la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

- Entregar residuos de cualquier tipo a terceros no autorizados para su transporte, almacenamiento, eliminación o tratamiento.

Artículo 101.- Infracciones muy graves.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- Multa.
- Retirada de licencia o autorización por un período de dieciocho meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo no superior a tres años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un periodo de dieciocho meses.

2.- Se considerarán infracciones muy graves las que se enumeran a continuación:

- Dificultar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento de Hellín realice, así como no facilitar de forma inmediata, la información que le sea requerida por los técnicos municipales competentes.

- Utilizar para el transporte y circulación de residuos industriales, elementos que no cumplan con las condiciones exigidas por la legislación vigente.

- Desprenderse de animales muertos procedentes de explotaciones ganaderas o industriales y de équidos, sin un previo control veterinario ni del conocimiento de los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento de Hellín.

- Verter en los contenedores para escombros materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosas, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros

para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

- Depositar en cualquier tipo de terrenos, a excepción de los destinados para tal fin por el Ayuntamiento de Hellín, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o que por cualquier causa puedan constituirse como tales o ser insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos e inseguros tanto para los seres vivos como para el medio ambiente.

- Depositar en los lugares destinados específicamente para el vertido de tierras y escombros, materias que contengan sustancias tóxicas o peligrosas si no existe previa autorización del Ayuntamiento de Hellín.

- Depositar, almacenar o verter todo tipo de residuos procedente de obras (tierras y escombros), domésticos, enseres, industriales especiales, animales, tóxicos o peligrosos en los cauces de los ríos, arroyos, lagunas, vías pecuarias, ramblas o cualquier cauce seco por donde pueda correr agua de lluvia, sumideros, alcantarillado, colector de aguas pluviales, y cualquier otro tipo de desagüe.

- Entregar al servicio de recogida de basuras residuos tóxicos o peligrosos sin que previamente se hayan inocuado y no haya informado a los responsables municipales competentes de la peligrosidad de estos residuos.

- Entregar al servicio de recogida de basuras residuos procedentes de centros sanitarios distintos a los debidamente autorizados.

- Proceder a la eliminación de residuos sanitarios de una forma descontrolada y sin contar con los permisos e instalaciones adecuados.

- Entregar a persona física o jurídica no autorizada cualquier tipo de residuo clínico.

- La reincidencia en faltas graves.

- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

- No proporcionar información al Ayuntamiento de Hellín sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan llegar a producir riesgo para su transporte, tratamiento, la salud de las personas o para el medio ambiente, así como proporcionar datos falsos a los técnicos municipales competentes en los supuestos de residuos industriales y sanitarios.

Articulo 102.- Cuantía de las sanciones.

1.- Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas económicamente con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes así como en función de lo dispuesto en el Capítulo y, artículos 12 y 13 de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales. Corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hellín o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de las sanciones que procedan.

2.- La cuantía de las sanciones a imponer estará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

a) Infracciones leves: Multa desde 5.000 hasta 25.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multa de 25.001 a 50.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multa de 50.001 a 100.000 pesetas.

3.- Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria. En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

4.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como todos aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

5.- Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza y figure en el Registro Municipal de Infractores Medioambientales.

Artículo 103.- Disposiciones transitorias.

1.- Se concede un plazo de tres meses (90 días naturales), a contar desde la entrada en vigor de estas Ordenanzas, a todas las empresas, servicios y particulares afectados por ellas a que introduzcan las modificaciones oportunas para adaptarse al cumplimiento de la misma. Una vez transcurrido este periodo, salvo que por razones debidamente justificadas, el afectado haya solicitado y obtenido del Ayuntamiento de Hellín una prórroga de dicho plazo, se procederá a exigir el cumplimiento de las mismas a todos los ciudadanos / as, empresa o servicio residentes en el Término Municipal de Hellín.

2.- A efectos de solicitud de prórroga del período de adaptación, el interesado deberá realizarla dentro del intervalo de tres meses (90 días naturales) a contar desde el siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete y deberá hacerlo mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y acompañado de los presupuestos y proyectos de ejecución de las modificaciones a realizar redactados por un técnico competente.

3.- En función de dicha solicitud, la Oficina Técnica Municipal y la Concejalía de Medio Ambiente emitirán un informe al respecto que será dictaminado en Comisión de Gobierno. Este trámite se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días naturales.

4.- En caso de que se decida prorrogar el plazo de adaptación a una determinada empresa, servicio o particular, se especificará el tiempo de duración del nuevo plazo, siendo éste improrrogable no pudiéndose amparar la persona física o jurídica en ningún argumento para su incumplimiento.

5.- Una vez comunicada la decisión adoptada por la Comisión de Gobierno, la persona o empresa afectada dispondrá de diez días naturales a contar desde la fecha de comunicación para efectuar la reclamación correspondiente si hubiere lugar a ella.

6.- Todas aquellas situaciones no recogidas en estas disposiciones transitorias se entienden reguladas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Articulo 104.- Disposiciones finales.

1.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la. presente Ordenanza de Residuos Sólidos en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2.- La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local

En la ciudad de Hellín, a 17 noviembre de 1995.- El Alcalde-Presidente.

Diligencia.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente en Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de marzo de 1996.

Hellín 8 de abril de 1996.- El Secretario General.